

Boletín 11/54

#6291 P/12283  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por cuyo medio el im-  
puesto sobre producción  
de azúcar para la exporta-  
ción se liquidará y cobra-  
rá aún el negocio dejare  
de molar. -

7 Puzas

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
12 de enero de 1954.-

01053


General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 556 de fecha 11 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio el impuesto sobre producción de azúcar para la exportación se liquidará y cobrará aún el ingenio dejare de moler.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

01/12/54



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 556

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 ENE 1954Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me es grato someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley destinado a darle seguridad y firmeza a la ejecución de los compromisos internacionales azucareros contraídos por la República, así como también a darle garantía y solidez a una de las fuentes principales de nuestra economía y de nuestras entradas fiscales.

Propongo, por el mencionado proyecto, que cuando por falta o negligencia de las empresas azucareras, o por cualquier otra causa que no fuere imputable a fuerza mayor, uno o más ingenios, propiedad de dichas empresas, dejaren de moler total o parcialmente el tonelaje de caña que les haya sido asignado por el Poder Ejecutivo, el impuesto sobre producción de azúcar para la exportación se liquidará y cobrará tal como si dichas cañas hubiesen sido molidas, tomando como base para dichas liquidaciones el rendimiento normal de las mismas, según el ingenio de que se trate.

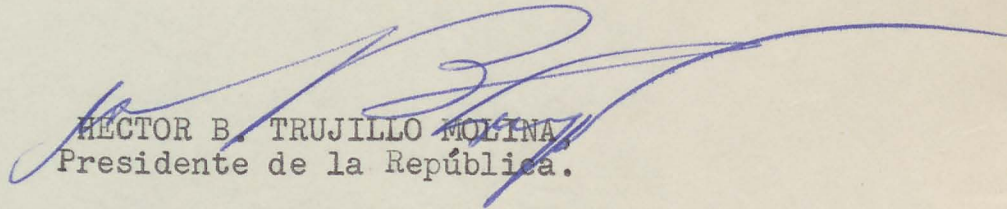
Se asimilan a la falta o negligencia de las empresas azuca-

01/12/53

reras, en el proyecto, las desavenencias entre éstas y sus trabajadores originadas en disputas laborales o por razones sanitarias.

Ante tan ponderadas razones, espero que el Congreso Nacional le impartirá su aprobación al anexo proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad.



HECTOR B. TRUJILLO MOLINA  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo Único.- Se agrega al artículo 7 de la Ley No. 3686, de fecha 18 de noviembre de 1953, el siguiente Párrafo:

"Párrafo II.- Cuando por falta o negligencia de las empresas azucareras o a causa de desavenencias entre éstas y sus trabajadores, originadas en disputas laborales, o por razones sanitarias, o por cualquier otra causa que no fuere imputable a fuerza mayor, uno o más ingenios propiedad de dichas empresas dejare de moler total o parcialmente el tonelaje de cañas que le haya sido asignado por el Poder Ejecutivo, el impuesto sobre producción de azúcar para la exportación se liquidará y cobrará tal como si dichas cañas hubieren sido molidas, tomando como base de dicha liquidación el rendimiento normal de azúcar de las mismas, según el ingenio de que se trate."

DADA & & &



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

3552

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

12 ENE 1954

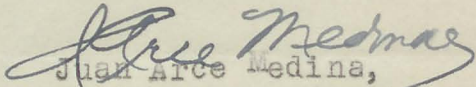
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01052 de fecha 12 de enero del corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio el impuesto sobre producción de azúcar para la exportación se liquidará y cobrará a los ingenios que dejaren de moler por su culpa.

Este asunto fué aprobado en esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Juan Arce Medina,  
Vicepresidente en funciones.

sls.

01/2311

1052

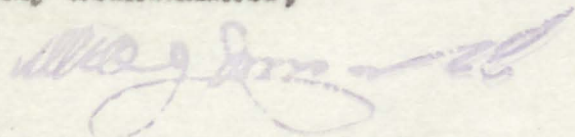
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
12 de enero de 1954.-

Señor Lic. Juan Arce Medina,  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados  
en funciones de Presidente  
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha remito a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio el impuesto sobre producción de azúcar para la exportación se liquidará y cobrará aún el ingenio dejare de moler.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.

nr.

01/12310



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

837

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
14 de enero de 1954

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que le ley en virtud de la cual el impuesto sobre producción de azúcar para la exportación se liquidará y cobrará a los ingenios tal como si dichas cañas hubieren sido molidas, cuando por su falta o negligencia dejeren de moler el tonelaje de cañas que le haya sido asignado por el Poder Ejecutivo, ha sido promulgada en fecha 14 de enero en curso, y registrada con el Núm. 3736.

Saluda a usted muy atentamente,



Pedro R. Batista C.,  
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prb  
am/pr



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único.- Se agrega al artículo 7 de la Ley No.3686, de fecha 18 de noviembre de 1953, el siguiente párrafo:

"Párrafo II.- Cuando por falta o negligencia de las empresas azucareras o a causa de desavenencias entre éstas y sus trabajadores, originadas en disputas laborales, o por razones sanitarias, o por cualquier otra causa que no fuere imputable a fuerza mayor, uno o más ingenios propiedad de dichas empresas dejare de moler total o parcialmente el tonelaje de cañas que le haya sido asignado por el Poder Ejecutivo, el impuesto sobre producción de azúcar para la exportación se liquidará y cobrará tal como si dichas cañas hubieren sido molidas, tomando como base de dicha liquidación el rendimiento normal de azúcar de las mismas, según el ingenio de que se trate."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

JULIO A. CAMBIER,  
Secretario.

JOSÉ GARCÍA,  
Secretario.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente.

